



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON
 FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°.- Modificase el Art. 5° de la Ley 13.074 de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente de la R.D.A. con el "libre deuda registrada".

a) solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine;

b) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias;

c) Concesiones, permisos y/o licitaciones. Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

e) No se podrá designar en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires como personal de planta permanente, transitoria o personal contratado, funcionarios/ as jerárquicos/ as o empleados de cualquier categoría en la Administración Pública, centralizada, descentralizada, en cualquiera de los tres poderes del Estado, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado provincial y obra social del Estado provincial a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudor Alimentario. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos;

f) Se deberá requerir al Registro de Deudor Alimentario el informe correspondiente de la R.D.A. con el "libre deuda registrada" respecto de las designaciones de Jueces; Senadoras/es; Diputadas/os; Ministros/as del Poder Ejecutivo, Directores/as de Organismos, Secretarios/as, Subsecretarios/as, Directores/as Generales, Directores/as Generales Adjuntos/as, Plantas de Gabinete y todo aquel funcionario/a propuesto/a por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para ocupar cargos con responsabilidad funcional. En su caso, debe notificar detalladamente la nueva relación laboral o contractual al Registro, a fin de que este lo comunique al Juez, si correspondiere.

ART. 2º de FOUA

ANALIA E. RICHMOND
Diputada Provincial
de Buenos Aires

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. A.

JOSÉ OTTAVIO
Diputado
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

DR. RAÚL JOAQUÍN PÉREZ
Diputado
FPV - PJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone la Modificación del Art 5 de la Ley 13.074 por la cual se estableció un régimen en los casos de incumplimiento frente a las obligaciones alimentarias que surgen del Código Civil, destinadas en su mayor parte a la subsistencia de los menores, a los ancianos y a los enfermos.

La obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho a través de la Ley 13.074 y esto lo lleva a la categoría de interés social y orden público.

El proyecto que se eleva para la consideración de las/os Diputadas/os, propone la modificación del Art 5 de la Ley 13.074 a través de la inclusión de los incisos **e)** y **f)** en la norma actualmente vigente.

En el proyecto de marras, se introduce el inciso **e)** por el cual se restringe las designaciones a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudor Alimentario, debiéndosele requerir a éste la certificación de que las personas a las que hace referencia la norma no se encuentran inscriptas como deudores morosos.

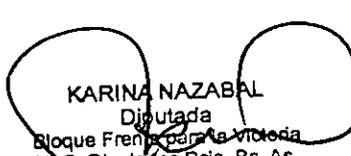
Asimismo se agrega el inciso **f)** en el cual se establece la obligación de requerir al Registro de Deudor Alimentario el "libre deuda registrada" respecto de determinadas designaciones que la norma propuesta detalla.

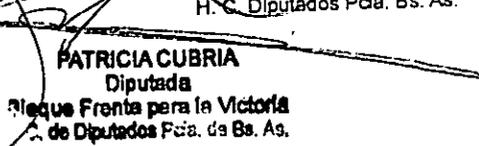
Sostenemos que la modificación del Art. 5° de la Ley 13.074 y la inclusión de los incisos e) y f) significa un paso importante en el camino tendiente a inculcar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias asumidas, y cuánto más, aquellas que involucran la subsistencia de los seres más indefensos en el cuadro social.

Es por las razones expuestas que solicito de las/os Diputadas/os, el voto afirmativo al presente proyecto.


Dr. RAÚL JOAQUÍN PÉREZ
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.


JOSÉ OTTAVIO
Diputado
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
de Diputados Pcia. de Bs. As.